Notaria Maria Soledad Lascar
Isidora Goyenechea 3477, Las Condes, Local 10.
notario@notarialascar.cl

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'ESCRITURA COMPLEMENTARIA' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 14-09-2026 bajo el Repertorio 48085.



MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO
Notario Publico Titular

Firmado electrónicamente por MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO, Notario Publico Titular de la 38 Notaria de Santiago, a las 11:42 horas del día de hoy.
Santiago, 15 de septiembre de 2026

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.ajs.cl y/o www.notarialascar.cl Código: 316-2026091511200552**

NOTARIA LASCAR

MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO
ABOGADO - NOTARIO PUBLICO TITULAR

MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO * SANTIAGO * NOTARIO PUBLICO 38ª NOTARIA

REPERTORIO: 48085-2026

OT: 492001

ESCRITURA COMPLEMENTARIA BONOS SERIE "AH"

CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A.

A

BANCO SANTANDER CHILE

Código de Verificación: 316-20260915112005552

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a 14 de septiembre del año dos mil veintiseis, ante mí, **MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO**, chilena, casada, abogado, cédula de identidad y Rol Único Tributario número ocho millones doscientos quince mil novecientos catorce guion dos, Notario Público Titular de la trigésimo octava Notaría de esta ciudad, con domicilio en Isidora Goyenechea, tres mil cuatrocientos setenta y siete, oficina diez, Las Condes, comparecen: don **Cristián Eustaquio Infante Bilbao**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número diez millones trescientos dieciséis mil quinientos guion ocho, y don **Marcelo Bennett Olivares**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número siete millones seiscientos veintiún mil veintisiete guion seis, ambos en representación, según se acreditará, de **CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A.,** Rol único tributario número noventa y tres millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil guion uno, en adelante también el "**Emisor**", todos domiciliados en Avenida El Golf número ciento cincuenta, piso catorce, Las Condes, Santiago, por una parte; y por la otra, don **José Antonio Vélez Rivera**, chileno, soltero, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número quince millones quinientos setenta y dos mil novecientos setenta y uno guion seis y doña **CONSTANZA MARGOT MORALES RODRÍGUEZ**, chilena, soltera, ingeniero comercial, cédula de identidad nacional número

LNAVA-00492001

diecisiete millones quinientos dieciséis mil seiscientos veintitrés guion ocho, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO SANTANDER-CHILE,** Rol Único Tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guion K, persona jurídica del giro bancario, todos con domicilio en calle Bandera número ciento cuarenta, comuna de Santiago de esta ciudad, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos, en adelante también y en forma indistinta el "**Representante de los Tenedores de Bonos**"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO: Uno/** Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de María Soledad Lascar Merino con fecha once de septiembre de dos mil veintiséis, Repertorio número cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y cuatro guion dos mil veintiséis, Celulosa Arauco y Constitución S.A. y el Banco Santander-Chile celebraron un contrato de emisión de línea de bonos a treinta y cinco años, en adelante, el "**Contrato de Emisión**", en los términos y condiciones estipuladas en dicho contrato.- La línea de bonos que consta del Contrato de Emisión, en adelante la "**Línea de Bonos**" o la "**Línea**", se encuentra en proceso de inscripción en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante la "**Comisión**".- **Dos/** Conforme a lo establecido en el numeral Tres/ de la cláusula Cuarta del Título II del Contrato de Emisión, los bonos que se emitan con cargo a la Línea, en adelante los "**Bonos**", podrán ser colocados en el mercado en general y se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley de DCV; no serán convertibles en acciones del Emisor; estarán expresados en Unidades de Fomento, en adelante "**UF**", en Pesos o en Dólares y serán pagaderos en Pesos. Para los efectos de la Línea, los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en subseries. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su subserie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a todas las subseries de la serie respectiva. **Tres/ /i/** Conforme lo establecido en el numeral Uno/ de la cláusula Cuarta del Título II del Contrato de Emisión, el monto nominal total de la Línea de Bonos es de hasta veinte millones de UF.- **/ii/** Conforme a lo establecido en el literal

Código de Verificación: 316-20260915111200552

/i/ del número Uno de la cláusula Cuarta del Título II del Contrato de Emisión, el monto nominal de todas las emisiones que se efectúen con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias. Asimismo, en las Escrituras Complementarias se establecerá la moneda o unidad de reajuste de los respectivos Bonos y el monto del saldo insoluto del capital de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a otras emisiones de la Línea. **/iii/ /a/** Se deja constancia que, hasta la fecha, no se han efectuado emisiones ni colocaciones con cargo a la Línea de Bonos. **/b/** En consecuencia de lo señalado en el literal /a/ precedente y en el numeral /i/ del número Tres/ de esta cláusula, se deja constancia que el monto disponible para colocar, con cargo a la Línea de Bonos, asciende a veinte millones de UF.- **SEGUNDO**: Conforme al numeral Cuatro/ de la cláusula Cuarta del Título II del Contrato de Emisión, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifiquen en las respectivas Escrituras Complementarias, las cuales deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que a lo menos deberán señalar, además de las menciones que en su oportunidad establezca la Comisión en normas generales dictadas al efecto, las que se indican en el citado numeral.- **TERCERO**: En atención a lo expresado precedentemente, y constituyendo la presente escritura una "Escritura Complementaria" para los efectos de lo dispuesto en el Contrato de Emisión, el Emisor acuerda emitir por el presente instrumento, bajo el Contrato de Emisión y con cargo a la Línea de Bonos, una serie de Bonos denominada "Serie AH". Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables a todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. En consecuencia, las partes vienen en fijar en la presente escritura, las características especiales que contendrá la emisión que por el presente instrumento se efectúa. **Uno/ <u>Montos, Series, Cantidad y Valor Nominal</u>**.- Estos Bonos se emitirán en una serie, denominada "Serie AH". El monto nominal total máximo de la Serie AH será de hasta <u>veinte millones de UF</u>, y se dividirá en cuarenta mil Bonos de un valor nominal de quinientas UF cada uno, los que se numerarán correlativamente desde el número

Código de Verificación: 316-20260915111200552

LNAVA-00492001

uno al número cuarenta mil, ambos inclusive.- **Dos/ Plazo de colocación**.- Treinta y seis meses contados desde la fecha de la inscripción en la Comisión de la Serie AH. Sin embargo, el Emisor podrá renunciar a colocar el todo o parte de los Bonos de la Serie AH con anterioridad al vencimiento de este plazo, mediante una declaración que deberá constar por escritura pública y ser comunicada al DCV y a la Comisión. En el otorgamiento de la señalada escritura pública comparecerá el Representante de los Tenedores de Bonos, quien deberá prestar expresamente su aprobación al acto. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Comisión, el monto de los Bonos de la Serie AH quedará reducido al monto efectivamente colocado.- **Tres/ Fecha de vencimiento**.- Los Bonos de la Serie AH vencerán el siete de diciembre de dos mil cincuenta y ocho.- **Cuatro/ Cupones de los títulos**.- **/i/** Se entenderá que los Bonos de la Serie AH que estén desmaterializados llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán sesenta y cinco cupones, de los cuales los sesenta y cuatro primeros cupones corresponderán al pago de intereses y el cupón restante corresponderá tanto al pago de intereses como de amortización de capital.- Una Tabla de Desarrollo de las cuotas de intereses y de amortizaciones de los Bonos de la Serie AH, en adelante la "**Tabla de Desarrollo Completa Serie AH**", se protocoliza con esta fecha y en esta misma Notaría, bajo el mismo número de repertorio de esta escritura, y se entiende formar parte integrante del presente instrumento, la cual se modificará de tiempo en tiempo de acuerdo a lo establecido en el numeral Seis de la presente Cláusula. Adicionalmente se incorpora a la presente escritura, y se considera que forma parte integral de ésta, una tabla de desarrollo que considera sólo los cupones para los cuales aplica el Interés Original AH, la cual deberá ser usada para efectos de valorización hasta que deje de regir el Interés Original AH en los sistemas de transacción de las bolsas de valores y por el DCV para los fines que corresponda, en adelante la "**Tabla de Desarrollo Original Serie AH**" y en conjunto con la Tabla de Desarrollo Completa Serie AH, las "**Tablas de Desarrollo**".- **/ii/** Los intereses y el capital no cobrados de los Bonos de la Serie AH en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes

Código de Verificación: 316-20260915112005552

MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO * SANTIAGO * NOTARIO PUBLICO 38 NOTARIA

y los Bonos de la Serie AH tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que la ley permita estipular para operaciones en moneda nacional reajustables. Lo anterior, sin perjuicio de la Facultad de Diferir Intereses, según dicho término y procedimiento se definen en las letras C.- a H.-, ambas inclusive, del Numeral Diez de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. No constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos de que se trate respecto del cobro de alguna cuota o cupón que se haya devengado y hecho exigible.- **Cinco/ Reajuste**.- Los Bonos emitidos de la Serie AH y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, estarán denominados en UF y deberán pagarse en su equivalente en Pesos conforme al valor que la UF tenga al Día del Vencimiento. Este reajuste se aplicará a los Bonos de la Serie AH desde el siete de septiembre de dos mil veintiséis.- **Seis/ Intereses**.- **/i/ Tasas de Interés. /a/** Los Bonos de la Serie AH devengarán intereses conforme a lo siguiente: **/I/** por el periodo que va desde el día siete de septiembre de dos mil veintiséis, incluida esta fecha, al día siete de diciembre de dos mil treinta y tres, incluida esta fecha, devengarán sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual fijo de tres coma setenta y cinco por ciento, calculado sobre la base de años iguales de trescientos sesenta días cada uno, en adelante el "**Interés Original AH**". Dicho Interés Original AH se determinará y liquidará en función de la periodicidad que corresponda a cada período de devengo, de la siguiente forma: **/uno/** Para el período comprendido entre el día siete de septiembre de dos mil veintiséis, incluida esta fecha, y el día siete de diciembre de dos mil veintiséis, incluida esta fecha, la tasa anual fija indicada se aplicará sobre una base de cálculo trimestral de noventa días, resultando en una tasa equivalente de cero coma nueve dos cuatro seis por ciento trimestral; y **/dos/** Para los períodos comprendidos entre el ocho de diciembre de dos mil veintiséis, incluida esta fecha, y el siete de diciembre de dos

Código de Verificación: 316-20260915111200552

LNAVA-00492001

mil treinta y tres, incluida esta fecha, la misma tasa anual fija de tres coma setenta y cinco por ciento se aplicará sobre una base de cálculo semestral de ciento ochenta días, resultando en una tasa equivalente de uno coma ocho cinco siete siete por ciento semestral. **/III/** Para periodos posteriores, el Interés Original AH se reajustará conforme a las siguientes reglas, en adelante el "**Interés Reajustado AH**": **/uno/** Desde el ocho de diciembre de dos mil treinta y tres, incluida esta fecha, hasta el siete de diciembre de dos mil treinta y ocho, incluida esta última fecha, la tasa de interés anual aplicable a los Bonos corresponderá al resultado de la suma de /x/ la Tasa Referencial más /y/ el Margen de Colocación Local; **/dos/** Desde el ocho de diciembre de dos mil treinta y ocho, incluida esta fecha, hasta el siete de diciembre de dos mil cuarenta y tres, incluida esta última fecha, la tasa de interés anual aplicable a los Bonos corresponderá al resultado de la suma de /x/ la Tasa Referencial más /y/ el Margen de Colocación Local, más /z/ veinticinco puntos base o el equivalente a cero coma veinticinco por ciento; **/tres/** Desde el ocho de diciembre de dos mil cuarenta y tres, incluida esta fecha, hasta el siete de diciembre de dos mil cuarenta y ocho, incluida esta última fecha, la tasa de interés anual aplicable a los Bonos corresponderá al resultado de la suma de /x/ la Tasa Referencial más /y/ el Margen de Colocación Local, más /z/ veinticinco puntos base o el equivalente a cero coma veinticinco por ciento; **/cuatro/** Desde el ocho de diciembre de dos mil cuarenta y ocho, incluida esta fecha, hasta el siete de diciembre de dos mil cincuenta y tres, incluida esta fecha, la tasa de interés anual aplicable a los Bonos corresponderá al resultado de la suma de /x/ la Tasa Referencial más /y/ el Margen de Colocación Local, más /z/ veinticinco puntos base o el equivalente a cero coma veinticinco por ciento; y **/cinco/** Desde el ocho de diciembre de dos mil cincuenta y tres, incluida esta última fecha, hasta el siete de diciembre de dos mil cincuenta y ocho, incluida esta última fecha, la tasa de interés anual aplicable a los Bonos corresponderá al resultado de la suma de /x/ la Tasa Referencial más /y/ el Margen de Colocación Local, más /z/ cien puntos base o el equivalente a un por ciento. En consideración de la obligación de determinar el Interés Reajustado AH conforme a las reglas establecidas precedentemente, cada

Código de Verificación: 316-202609151120055 2

SANTIAGO * MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO * NOTARIO PUBLICO 38° NOTARIA

vez que fuere necesario actualizar la tasa de interés aplicable a los Bonos de la Serie AH, dentro del plazo de diez Días Hábiles Bancarios previos a la fecha en que corresponda actualizar los intereses, esto es, diez Días Hábiles Bancarios previos al ocho de diciembre de dos mil treinta y tres, ocho de diciembre de dos mil treinta y ocho, ocho de diciembre de dos mil cuarenta y tres, ocho de diciembre de dos mil cuarenta y ocho y ocho de diciembre de dos mil cincuenta y tres, el Emisor y el Representante deberán suscribir una modificación a la presente escritura, en virtud de la cual se determine el Interés Reajustado AH y consecuentemente se actualice la Tabla de Desarrollo Completa Serie AH a efectos de reflejar la nueva tasa de interés aplicable a los Bonos conforme al periodo respectivo, y se incorpore una nueva Tabla de Desarrollo Original Serie AH con el Interés Reajustado AH determinado conforme a las reglas establecidas precedentemente, la cual deberá ser usada para efectos de valorización en los sistemas de transacción de las bolsas de valores y por el DCV para los fines que corresponda. **/b/** Para efectos del presente numeral, se entenderá por "**Tasa Referencial**" y "**Margen de Colocación Local**", las definiciones establecidas en la Cláusula Vigésimo Cuarta del Contrato de Emisión. **/ii/ Modificación de Tablas de Desarrollo**. Desde ya, el Representante se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la actualización de la tasa de interés de los Bonos AH y las nuevas Tablas de Desarrollo, pudiendo acordar con estos últimos los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. Dicha escritura deberá ser publicada en el sitio web del Emisor https://arauco.com/investidores/emisiones-de-bonos/ y ser remitida por parte del Emisor a la Comisión, al DCV, a las bolsas de valores y al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar un Día Hábil Bancario previo al día en que comience a regir la nueva tasa de interés. Para todos los efectos legales y contractuales, con el mencionado envío y publicación, el Emisor dará cumplimiento a su obligación de informar a los Tenedores de los Bonos, la actualización de la tasa de interés aplicable a los Bonos. **/iii/ Fecha de pago de las cuotas de intereses.** Los intereses indicados en el numeral /i/ precedente,

Código de Verificación: 316-20260915111200552

LNAVA-00492001

correspondientes a los Bonos Serie AH, se pagarán en: /a/ una cuota trimestral, el día siete de diciembre de dos mil veintiséis y /b/ sesenta y cuatro cuotas semestrales y sucesivas los días siete de junio y siete de diciembre, siendo el siete de junio de dos mil veintisiete la primera fecha de pago de intereses semestrales y el siete de diciembre de dos mil cincuenta y ocho la última fecha de pago de intereses. El monto a pagar por concepto de intereses en cada una de las cuotas señaladas precedentemente será el que se indica en la Tabla de Desarrollo Completa Serie AH, la cual deberá ser modificada de tiempo en tiempo, de acuerdo a lo establecido en el literal /II/ del literal /a/ del numeral /i/ del presente numeral Seis/ de la Cláusula Tercera. **/iv/** Los intereses y reajustes de los Bonos de la Serie AH que fueren sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **/v/** Se deja constancia que, conforme a lo establecido en las letras C.- a H.-, ambas inclusive del Numeral Diez de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión, el Emisor tendrá la Facultad de Diferir Intereses. De haberse ejercido dicha facultad conforme al procedimiento descrito en el Contrato de Emisión, el no pago de los cupones en las fechas establecidas en las Tablas de Desarrollo, no constituirá un incumplimiento. **Siete/ <u>Amortización</u>.**- La amortización de los Bonos de la Serie AH se efectuará en una cuota pagadera el siete de diciembre de dos mil cincuenta y ocho. El monto a pagar por concepto de amortización de capital en la expresada cuota será el que se indica en la Tabla de Desarrollo Completa Serie AH.- **Ocho/ <u>Amortización Extraordinaria</u>**.- **/i/ Rescate Anticipado Voluntario General**. En consideración de lo establecido en el numeral /i/ de la letra A del numeral Catorce de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión, se deja expresa constancia, para todos los efectos legales y contractuales, que el Emisor podrá rescatar anticipadamente, dentro del periodo que va entre el siete de septiembre de dos mil treinta y tres, incluida esta fecha, hasta el siete de diciembre de dos mil treinta y tres, incluida esta fecha, y posteriormente, en cualquier fecha de pago de intereses, en forma total, pero no parcial, los Bonos Serie AH, salvo que el día del Rescate Anticipado no fuere un Día Hábil Bancario, en cuyo caso el rescate ocurrirá

Código de Verificación: 316-2026091511200552

MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO * SANTIAGO * NOTARIO PUBLICO 38ª NOTARIA

a partir del primer Día Hábil Bancario siguiente. El precio de prepago aplicable a dicho rescate anticipado, conforme al numeral /i/ de la letra A del numeral Catorce de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión, corresponderá al cien por ciento del monto del capital de dichos Bonos Serie AH, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha que corresponda al día anterior a la fecha del rescate. **/ii/ Rescate Anticipado Voluntario por Evento Especial.** En consideración de lo establecido en el numeral /ii/ de la letra A del numeral Catorce de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión, se deja expresa constancia, para todos los efectos legales y contractuales, que en caso de que concurra un Evento de Deductibilidad Fiscal, un Evento de Metodología de Clasificación o un Evento Contable, el Emisor podrá rescatar anticipadamente el total de los Bonos Serie AH en circulación debiendo pagar a los Tenedores de los Bonos Serie AH: /a/ en caso de que el Evento de Deductibilidad Fiscal, el Evento de Metodología de Clasificación o el Evento Contable, ocurra antes del siete de septiembre de dos mil treinta y tres, excluyendo dicha fecha, una suma equivalente al ciento uno por ciento del capital insoluto de los Bonos Serie AH de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado; y /b/ en caso de que el Evento de Deductibilidad Fiscal, el Evento de Metodología de Clasificación o el Evento Contable ocurra después del siete de septiembre de dos mil treinta y tres, incluyendo dicha fecha, una suma equivalente al cien por ciento del capital insoluto de los Bonos Serie AH de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado. **/iii/ Evento de Recompra Sustancial.** En consideración de lo establecido en la letra C.- del numeral Catorce de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión, se deja expresa constancia, para todos los efectos legales y contractuales, que en caso de que, por la aplicación de una causal de rescate anticipado de las previstas en los numerales /i/ o /ii/ anteriores del presente numeral Ocho, se produjere la recompra del setenta y cinco por ciento o más de los Bonos de la Serie AH, el Emisor tendrá la obligación de rescatar anticipadamente la totalidad de los Bonos en circulación de esa misma Serie a un precio equivalente al monto del capital insoluto de los Bonos de la Serie

Código de Verificación: 316-20260915111200552

LNAVA-00492001

AH más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. **/iv/ Procedimiento para el Ejercicio de una Causal de Rescate Anticipado de los Bonos Serie AH.** Para todos los efectos legales y contractuales, se deja expresa constancia de que el procedimiento aplicable al ejercicio de una causal de rescate anticipado de las previstas en el presente instrumento deberá dar cumplimiento a lo establecido en la letra B del numeral Catorce de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión y a cualquier otra normativa, regulación o procedimiento que fuere aplicable, en especial, a aquella establecida en el Reglamento del DCV.- **Nueve/ Uso de Fondos.-** Los fondos provenientes de la colocación de la Serie AH se destinarán en un cien por ciento a fines corporativos generales del Emisor y/o de sus filiales.- **Diez/ Agente Colocador**.- El Agente Colocador de la emisión a que se refiere la presente Escritura Complementaria será Santander Corredores de Bolsa Limitada.- **Once/ Régimen tributario**.- Los Bonos de la Serie AH que se emitan con cargo a la Línea de Bonos se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro, y sus modificaciones, en adelante la "**Ley de Impuesto a la Renta**". Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, para cada colocación y después de cada una de ellas, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, calculada conforme a la fórmula establecida en la letra c/ del numeral uno del citado artículo ciento cuatro de la Ley de Impuesto a la Renta. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la Comisión el mismo día de la colocación, debiendo la Comisión mantener un registro público de dichas tasas. Se deja expresa constancia que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo setenta y cuatro número siete de la Ley de Impuesto a la Renta, el Emisor se exceptúa de la obligación de retención que se establece en dicho numeral, debiendo efectuarse la retención en la forma señalada en el numeral ocho del mismo artículo. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores

Código de Verificación: 316-20260915111200552

NOTARIO PUBLICO 38ª NOTARIA MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO SANTIAGO

u otra persona domiciliada o constituida en Chile, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que pudiesen afectarlos.- **CUARTO:** El Emisor tiene la intención /sin que ello implique la asunción de una obligación legal/ de rescatar o recomprar los Bonos de la Serie AH. Lo anterior, únicamente en la medida en que la parte del monto total del capital de los Bonos de la Serie AH a ser rescatados o recomprados que haya sido asignado como "*equity credit*" al momento de su emisión /o cualquier otra nomenclatura similar utilizada por las clasificadoras de riesgo de tiempo en tiempo/, no exceda aquella parte de los ingresos netos recibidos por el Emisor antes de la fecha de dicho rescate o recompra, provenientes de la venta o emisión de los Bonos de la Serie AH por parte del Emisor a terceros, a los que las clasificadoras de riesgo asignen "*equity credit*" al momento de la venta o emisión de dichos Bonos /pero tomando en cuenta cualquier cambio en la metodología de "*equity credit*" u otra metodología relevante o en la interpretación de las mismas desde la emisión de los Bonos/. Lo anterior, salvo que: **/i/** la calificación crediticia corporativa de largo plazo asignada por las clasificadoras de riesgo al Emisor sea al menos igual a la calificación crediticia corporativa de largo plazo asignada por las clasificadoras de riesgo al Emisor en la fecha de la emisión más reciente de "*equity credit*" por parte del Emisor /excluyendo cualquier operación de refinanciamiento de los valores híbridos a los que las clasificadoras de riesgo haya asignado un "*equity credit*" similar/ y, el Emisor considere que dicha calificación no disminuiría por debajo de este nivel como resultado de dicho rescate o recompra; o **/ii/** en el caso de una recompra o rescate, tomadas en conjunto con las recompras o rescates relevantes de otros valores híbridos del Emisor, dicha recompra o rescate sea inferior a: **/a/** el diez por ciento del monto total del capital de los valores híbridos en circulación del Emisor en cualquier período de doce meses consecutivos, o **/b/** el veinticinco por ciento del monto total del capital de los valores híbridos en circulación del Emisor en cualquier período de diez años consecutivos, siempre que dicha recompra o rescate no tenga un efecto materialmente negativo en el perfil crediticio del Emisor; o **/iii/** los Bonos sean rescatados conforme a /a/ un Evento de Deductibilidad Fiscal, /b/ un Evento de

Código de Verificación: 316-20260915111200552

LNAVA-00492001

Metodología de Clasificación o /c/ un Evento Contable; o **/iv/** los Bonos no sean asignados un "*equity credit*" por clasificadoras de riesgo /o cualquier otra nomenclatura similar utilizada por las clasificadoras de riesgo en ese momento/ al momento de dicho rescate o recompra; o **/v/** en el caso de una recompra o rescate, dicha recompra o rescate se refiera a un monto total del capital de los Bonos que sea igual o inferior al exceso -si lo hubiere- sobre el monto total del capital máximo del capital híbrido del Emisor al que las clasificadoras de riesgo asigne contenido de capital bajo su metodología vigente; o **/vi/** dicho rescate o recompra ocurra en o después del siete de diciembre de dos mil treinta y tres para el caso de los Bonos de la Serie AH, incluida dicha fecha. **QUINTO**: Los términos que aparecen en mayúsculas en la presente Escritura Complementaria y que no tienen una definición especial contemplada en la misma, tendrán el significado que para ellos se asigna en el Contrato de Emisión. **SEXTO**: En todo lo no regulado en este instrumento, se aplicarán a los Bonos, las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos. **SÉPTIMO:** Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago. **OCTAVO:** Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor. **NOVENO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. **PERSONERÍA.-** La personería de los señores Cristián Eustaquio Infante Bilbao y Marcelo Bennett Olivares para representar a Celulosa Arauco y Constitución S.A. consta de la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Lascar Merino con fecha diez de septiembre de dos mil veintiséis. La personería de los señores José Antonio Vélez Rivera y Constanza Margot Morales Rodríguez para representar a Banco Santander-Chile consta de la escritura pública de fecha doce de agosto de dos mil veintiséis y de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, otorgada en la Octava Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery.- Estas escrituras no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento y estampan

Código de Verificación: 316-20260915111200552

su digito pulgar derecho. Se otorga copia. doy fe



Cristián Eustaquio Infante Bilbao

C.I.: 10.316.500-8

pp. Celulosa Arauco y Constitución S.A.



Marcelo Bennett Olivares

C.I.: 7621024-6

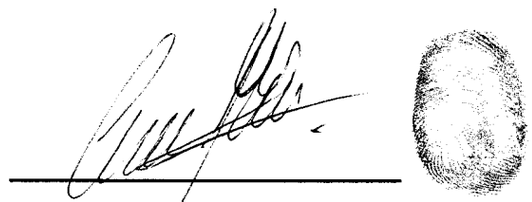
pp. Celulosa Arauco y Constitución S.A.



José Antonio Vélez Rivera

C.I.: 15.572.971-6

pp. Banco Santander-Chile



Constanza Margot Morales Rodríguez

C.I.: 17.516.623-8

pp. Banco Santander-Chile

Se anotó al margen de escritura
de Contrato de Emisión **de fecha**
11-09-2026 **REP.** 47884-2026
Stgo. 14-09-2026 **ACA**



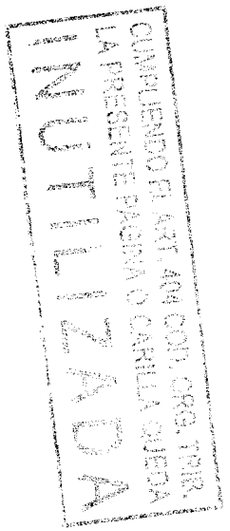


Código de Verificación: 316-20260915111200552

LNAVA-00492001

Código de Verificación: 316-2026091511200552





ANOTADO EN EL REPERTORIO CON EL N° 48089 Y PROTOCOLIZADO, ANTE MI, BAJO EL N° 26573, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE QUE CONSTA DE 2 FOJAS, SANTIAGO. 14-09-2026

TABLA DE DESARROLLO COMPLETA SERIE AH



TABLA DE DESARROLLO
EMPRESA Celulosa Arauco y Constitución S.A.
SERIE AH

Valor Nominal	500
Cantidad de bonos	40.000
Intereses	Trimestrales y Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses	07/09/2026
Vencimiento	07/12/2058
Tasa de interés anual	3,7500%
Tasa de interés semestral	1,8577%
Tasa de interés trimestral	0,9246%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto insoluto
							500,0000
1	1	0	07-12-2026	4,6230	0	4,6230	500,0000
2	2	0	07-06-2027	9,2885	0	9,2885	500,0000
3	3	0	07-12-2027	9,2885	0	9,2885	500,0000
4	4	0	07-06-2028	9,2885	0	9,2885	500,0000
5	5	0	07-12-2028	9,2885	0	9,2885	500,0000
6	6	0	07-06-2029	9,2885	0	9,2885	500,0000
7	7	0	07-12-2029	9,2885	0	9,2885	500,0000
8	8	0	07-06-2030	9,2885	0	9,2885	500,0000
9	9	0	07-12-2030	9,2885	0	9,2885	500,0000
10	10	0	07-06-2031	9,2885	0	9,2885	500,0000
11	11	0	07-12-2031	9,2885	0	9,2885	500,0000
12	12	0	07-06-2032	9,2885	0	9,2885	500,0000
13	13	0	07-12-2032	9,2885	0	9,2885	500,0000
14	14	0	07-06-2033	9,2885	0	9,2885	500,0000
15	15	0	07-12-2033	9,2885	0	9,2885	500,0000
16	16	0	07-06-2034	(Tasa Referencial + Spread Colocación)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación)*500	500,0000
17	17	0	07-12-2034	(Tasa Referencial + Spread Colocación)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación)*500	500,0000
18	18	0	07-06-2035	(Tasa Referencial + Spread Colocación)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación)*500	500,0000
19	19	0	07-12-2035	(Tasa Referencial + Spread Colocación)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación)*500	500,0000
20	20	0	07-06-2036	(Tasa Referencial + Spread Colocación)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación)*500	500,0000
21	21	0	07-12-2036	(Tasa Referencial + Spread Colocación)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación)*500	500,0000
22	22	0	07-06-2037	(Tasa Referencial + Spread Colocación)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación)*500	500,0000
23	23	0	07-12-2037	(Tasa Referencial + Spread Colocación)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación)*500	500,0000
24	24	0	07-06-2038	(Tasa Referencial + Spread Colocación)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación)*500	500,0000
25	25	0	07-12-2038	(Tasa Referencial + Spread Colocación)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación)*500	500,0000
26	26	0	07-06-2039	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	500,0000
27	27	0	07-12-2039	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	500,0000
28	28	0	07-06-2040	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	500,0000
29	29	0	07-12-2040	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	500,0000
30	30	0	07-06-2041	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	500,0000
31	31	0	07-12-2041	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	500,0000
32	32	0	07-06-2042	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	500,0000
33	33	0	07-12-2042	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	500,0000
34	34	0	07-06-2043	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	500,0000
35	35	0	07-12-2043	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	500,0000
36	36	0	07-06-2044	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	500,0000
37	37	0	07-12-2044	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	500,0000
38	38	0	07-06-2045	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	500,0000
39	39	0	07-12-2045	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	500,0000
40	40	0	07-06-2046	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	500,0000
41	41	0	07-12-2046	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	500,0000
42	42	0	07-06-2047	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	500,0000
43	43	0	07-12-2047	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	500,0000
44	44	0	07-06-2048	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	500,0000
45	45	0	07-12-2048	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	500,0000
46	46	0	07-06-2049	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	500,0000
47	47	0	07-12-2049	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	500,0000
48	48	0	07-06-2050	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	500,0000
49	49	0	07-12-2050	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	500,0000
50	50	0	07-06-2051	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	500,0000
51	51	0	07-12-2051	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	500,0000
52	52	0	07-06-2052	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	500,0000
53	53	0	07-12-2052	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	500,0000
54	54	0	07-06-2053	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	500,0000
55	55	0	07-12-2053	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 25pb)*500	500,0000
56	56	0	07-06-2054	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 100pb)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 100pb)*500	500,0000
57	57	0	07-12-2054	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 100pb)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 100pb)*500	500,0000
58	58	0	07-06-2055	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 100pb)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 100pb)*500	500,0000
59	59	0	07-12-2055	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 100pb)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 100pb)*500	500,0000
60	60	0	07-06-2056	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 100pb)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 100pb)*500	500,0000
61	61	0	07-12-2056	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 100pb)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 100pb)*500	500,0000
62	62	0	07-06-2057	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 100pb)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 100pb)*500	500,0000
63	63	0	07-12-2057	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 100pb)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 100pb)*500	500,0000
64	64	0	07-06-2058	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 100pb)*500	0	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 100pb)*500	500,0000
65	65	1	07-12-2058	(Tasa Referencial + Spread Colocación + 100pb)*500	500	500 + (Tasa Referencial + Spread Colocación + 100pb)*500	0,0000

Fecha	Tasa de interés
07-12-2026	0,9246%
07-06-2027	1,8577%
07-12-2027	1,8577%
07-06-2028	1,8577%
07-12-2028	1,8577%
07-06-2029	1,8577%
07-12-2029	1,8577%
07-06-2030	1,8577%
07-12-2030	1,8577%
07-06-2031	1,8577%
07-12-2031	1,8577%
07-06-2032	1,8577%
07-12-2032	1,8577%
07-06-2033	1,8577%
07-12-2033	1,8577%
07-06-2034	1,8577%
07-12-2034	1,8577%
07-06-2035	1,8577%
07-12-2035	1,8577%
07-06-2036	1,8577%
07-12-2036	1,8577%
07-06-2037	1,8577%
07-12-2037	1,8577%
07-06-2038	1,8577%
07-12-2038	1,8577%
07-06-2039	1,8577%
07-12-2039	1,8577%
07-06-2040	1,8577%
07-12-2040	1,8577%
07-06-2041	1,8577%
07-12-2041	1,8577%
07-06-2042	1,8577%
07-12-2042	1,8577%
07-06-2043	1,8577%
07-12-2043	1,8577%
07-06-2044	1,8577%
07-12-2044	1,8577%
07-06-2045	1,8577%
07-12-2045	1,8577%
07-06-2046	1,8577%
07-12-2046	1,8577%
07-06-2047	1,8577%
07-12-2047	1,8577%
07-06-2048	1,8577%
07-12-2048	1,8577%
07-06-2049	1,8577%
07-12-2049	1,8577%
07-06-2050	1,8577%
07-12-2050	1,8577%
07-06-2051	1,8577%
07-12-2051	1,8577%
07-06-2052	1,8577%
07-12-2052	1,8577%
07-06-2053	1,8577%
07-12-2053	1,8577%
07-06-2054	1,8577%
07-12-2054	1,8577%
07-06-2055	1,8577%
07-12-2055	1,8577%
07-06-2056	1,8577%
07-12-2056	1,8577%
07-06-2057	1,8577%
07-12-2057	1,8577%
07-06-2058	1,8577%
07-12-2058	1,8577%

Código de Verificación: 316-20260915111200552

TABLA DE DESARROLLO ORIGINAL SERIE AH

TABLA DE DESARROLLO
EMPRESA Celulosa Arauco y Constitución S.A.
SERIE AH

Valor Nominal	500
Cantidad de bonos	40.000
Intereses	Trimestrales y Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses	07/09/2026
Vencimiento	07/12/2033
Tasa de interés anual	3,7500%
Tasa de interés semestral	1,8577%
Tasa de interés trimestral	0,9246%

								Cálculo auxiliar Durecion				
							500,0000					
1	1	0	07-12-2026	4,6230	0	4,6230	500,0000	07-12-2026	0,9246%	0,2493	4,5808	1,1421
2	2	0	07-06-2027	9,2885	0	9,2885	500,0000	07-06-2027	1,8577%	0,7479	9,0362	6,7566
3	3	0	07-12-2027	9,2885	0	9,2885	500,0000	07-12-2027	1,8577%	1,2463	8,8710	11,0826
4	4	0	07-06-2028	9,2885	0	9,2885	500,0000	07-06-2028	1,8577%	1,7507	8,7087	15,2463
5	5	0	07-12-2028	9,2885	0	9,2885	500,0000	07-12-2028	1,8577%	2,2521	8,5495	19,2539
6	6	0	07-06-2029	9,2885	0	9,2885	500,0000	07-06-2029	1,8577%	2,7507	8,3940	23,0892
7	7	0	07-12-2029	9,2885	0	9,2885	500,0000	07-12-2029	1,8577%	3,2521	8,2405	26,7984
8	8	0	07-06-2030	9,2885	0	9,2885	500,0000	07-06-2030	1,8577%	3,7507	8,0906	30,3452
9	9	0	07-12-2030	9,2885	0	9,2885	500,0000	07-12-2030	1,8577%	4,2521	7,9426	33,7724
10	10	0	07-06-2031	9,2885	0	9,2885	500,0000	07-06-2031	1,8577%	4,7507	7,7981	37,0465
11	11	0	07-12-2031	9,2885	0	9,2885	500,0000	07-12-2031	1,8577%	5,2521	7,6555	40,2073
12	12	0	07-06-2032	9,2885	0	9,2885	500,0000	07-06-2032	1,8577%	5,7534	7,5155	43,2400
13	13	0	07-12-2032	9,2885	0	9,2885	500,0000	07-12-2032	1,8577%	6,2548	7,3781	46,1484
14	14	0	07-06-2033	9,2885	0	9,2885	500,0000	07-06-2033	1,8577%	6,7534	7,2439	48,9210
15	15	1	07-12-2033	9,2885	500	509,2885	0,0000	07-12-2033	1,8577%	7,2548	389,9181	2828,7761

Código de Verificación: 316-20260915111200552

MARÍA SOLEDAD LASCAR MERINO
NOTARIO PÚBLICO
38° NOTARÍA
SANTIAGO